

ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE A LA MERCANTIL J. RAMON 2007, S.L.U., COMO TITULAR DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA J. RAMON TÁRREGA-3, EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA DESDE NOVIEMBRE DE 2009. (REVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE 28 DE OCTUBRE DE 2021)

LIQ/DE/162/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 26 de Octubre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) ha comunicado a esta Comisión, un listado de Resoluciones de la citada DGPEyM por las que se resuelve el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación previsto en el artículo 8.2 del *Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.*

Segundo.- En concreto, se resolvió cancelar por incumplimiento la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación correspondiente a la instalación denominada J. RAMON TÁRREGA-3, cuyo titular es la mercantil J. RAMON 2007, S.L.U., inscrita en el anteriormente denominado Registro de Preasignación de Retribución con nº de expediente (CONFIDENCIAL) y con CIL nº (CONFIDENCIAL).

Tercero.- En la indicada Resolución, junto con la cancelación de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación, se resuelve igualmente que el titular de la instalación proceda al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente, con los intereses de demora correspondientes, solicitando a estos efectos a la CNMC que remita al titular de la instalación la orden de liquidación de las cantidades correspondientes.

Cuarto.- De conformidad con la indicada solicitud, se procede a dictar el presente Acuerdo por el que se liquidan y reclaman al titular de la instalación afectada las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y/o retribución específica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, la competencia para resolver sobre el contenido de la presente Resolución, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1 y 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con lo previsto en los artículos 8.1 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- La instalación objeto del presente Acuerdo, ha sido liquidada de conformidad con las previsiones establecidas en el ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo y según las disposiciones actualmente en vigor articuladas, principalmente, en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y demás normativa de desarrollo.

Quinto.- A las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y/o retribución específica que deben ser reintegradas se les aplicarán los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- Requerir a la mercantil RAMON 2007, S.L.U, como titular de la instalación J. RAMON TÁRREGA-3, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica, que asciende a esta fecha al importe de (CONFIDENCIAL)€, según Anexo adjunto.

Dicho pago deberá efectuarse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la presente Resolución.

Una vez realizado el ingreso de esta cantidad se liquidará y notificará el importe de los intereses de demora devengados.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Política Energética y Minas y notifíquese al interesado.

.

ANEXO
(CONFIDENCIAL)

REVOCADO